



RESOLUCIÓN No. 316 del 07 de marzo de 2024

POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DE PROCEDIMIENTO PRESENTANDOS EN EL PROCESO ADELANTADO POR CONCURSO DE MERITO CMA-OGRD-001-2024 QUE TIENE POR OBJETO INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE ORILLA IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR.

La Secretaria Privada del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegada por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 007 de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 007 del 2 de enero de 2024 delegó en el Secretaría Privada, la competencia *"para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento de Bolívar"*.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el pasado 26 de enero de 2024, el Departamento de Bolívar publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso por **CONCURSO DE MERITO CMA-OGRD-001-2024** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE ORILLA IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR.**
5. Que, el plazo de ejecución del contrato es de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
6. Que las especificaciones, obligaciones, condiciones de ejecución y los demás aspectos jurídicos, técnicos, operativos y financieros, se encuentran definidos en los documentos de la licitación debidamente publicados por el Departamento en el portal único de contratación SECOP II.
7. Que, dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente respondidas y publicadas en el SECOP II por parte del Departamento, el día 19 de febrero de 2024.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 186 del 19 de febrero de 2024, dio apertura al proceso por concurso de méritos No. **CMA-OGRD-001-2024**, la cual fue igualmente publicada en el portal SECOP II.
9. Que, se recibieron observaciones dentro del plazo dispuesto para ello por parte de interesados, al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección referenciado que fueron contestadas el día 22 de febrero de 2024.





RESOLUCIÓN No. 316 del 07 de marzo de 2024

10. Que el cierre de la presente licitación pública tuvo lugar el día 23 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m., y se recibieron las siguientes propuestas:

INTERVENTORIA BOLIVAR PROBINTEC	PROBINTEC SAS
GS VIAS INTERVENTORIA BOLIVAR	GS VIAS Y ESTRUCTURAS
CONSORCIO INTER CAUCE MOMPOX	CONSORCIO INTER CAUCE MOMPOX
GOMYSIL INTERVENTORIA BOLIVAR	GOMYSIL CONSTRUCCIONES S.A.S
CONSORC Lista de ofertas RES INGAVI - BOLIVAR 001	CONSORCIO INTERVENTORES INGAVI
CONS HGR-INCON – MUNCHIQUE - CONTROL EROSION MOMPOX	CONSORCIO HGR - INCON
CONSORCIO INER BOLIVAR	CONSORCIO INTER BOLIVAR

11. Que, cumpliendo con el cronograma del proceso, el día 27 de febrero de 2024, se publicó en el portal único de contratación – SECOP II, el informe de evaluación preliminar, mediante el cual la entidad a través del comité evaluador, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y aquellos objeto de puntuación del proceso de selección de la referencia.

12. Que, de conformidad al artículo 30 de la ley 80 de 1993, el término señalado en el cronograma para presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación es hasta el 01 de marzo de 2024.

13. Que, dentro del término del traslado se recibieron observaciones a través del portal SECOP II, presentada por proponentes que atacan otras propuestas.

14. Que, dentro del término del traslado al informe preliminar de evaluación, los proponentes presentaron observaciones sobre las propuestas, de lo cual se corrió traslado mediante aviso publicado el día 04 de marzo de 2024 hasta el 5 de marzo de 2024.

15. Que, los documentos tipo de interventoría, indican en su numeral 2.6, lo siguiente: *Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el “Anexo 2 – Cronograma”, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.*

16. Que, por un error involuntario se corrió un traslado de las observaciones presentadas a otras propuestas, sin señalar que se publicara el acto administrativo de adjudicación de acuerdo con la regla establecida en el pliego de condiciones, es decir, el día después de publicado el informe definitivo.

17. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”**

18. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, el jefe o representante legal de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad, en la gestión contractual, cuando: (i) las necesidades del servicio lo exijan o (ii) las reglas de la buena administración lo aconsejen. En ese orden, es importante tener en cuenta que aquellos vicios que generen la nulidad del acto jurídico no pueden ser saneados mediante acto administrativo en ejercicio de la potestad consagrada en este artículo.^{1 2}

¹LEY 80 DE 1993. “ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.” “ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.” 2

2 LEY 80 DE 1993. “ARTÍCULO 46. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.”





RESOLUCIÓN No. 316 del 07 de marzo de 2024

19. Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales, producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad³”.

20. Que, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias que persigan el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.
21. Que, existen una serie de defectos en la gestión contractual que generan la nulidad absoluta o relativa, y otros que no tienen esa consecuencia y, por ende, pueden ser saneados, previo a su configuración, dando aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 –saneamiento general–. En este sentido, dicho artículo, armonizado con las normas que describen las causales de nulidad, autoriza el saneamiento de gran parte de las situaciones que acontecen en la gestión contractual que generen nulidad absoluta o relativa. Así, al momento de definir la posibilidad de sanear el vicio, debe definirse si este constituye o no una causal de nulidad.
22. Que, ahora bien, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
23. Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
24. Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

25. Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que:

“En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3o).

26. Que, siendo una actuación eminentemente administrativa, le es aplicable lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en tanto persigue el cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En este caso, lo que se persigue es garantizar a los oferentes el término fijado por el legislador para presentar observaciones al informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes.
27. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Bolívar procederá a sanear el procedimiento adelantando y a realizar las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de las reglas que

³ González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267





RESOLUCIÓN No. 316 del 07 de marzo de 2024

resultan aplicables al proceso de selección, con sujeción a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, inmutabilidad, transparencia, planeación y responsabilidad.

28. Que, visto lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el yerro en el que incurrió el Departamento, es susceptible de ser saneado en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal y obtener el fin último de la contratación estatal que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.
29. Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el saneamiento que se efectúa a través de la presente resolución se requiere para que los proponentes cuenten con el término establecido en la norma para presentar observaciones al informe de evaluación y verificación, se procederá a ajustar el cronograma del proceso, en los términos que se fijan en este acto administrativo. Para el efecto, se publica con este acto administrativo el cronograma para el desarrollo de las etapas posteriores.
30. Que, para todos los efectos, lo incluido en esta resolución se entiende parte del pliego de condiciones definitivo, y demás documentos del proceso, para precaver una eventual nulidad del proceso de selección.
31. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Privada del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR los vicios presentados en la **CONCURSO DE MERITO CMA-OGRD-001-2024** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE ORILLA IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR**, en los términos consagrados en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR como nuevo cronograma del proceso de selección para las siguientes etapas, las fechas que a continuación siguen:

ACTIVIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN
Publicación del aviso de convocatoria	AGOTADO	Artículo 30 num 3, Ley 80 de 1993
Publicación Análisis del sector	AGOTADO	Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015
Publicación Estudios Previos	AGOTADO	Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015
Publicación de proyecto de pliego	AGOTADO	Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego	AGOTADO	Artículo 2.2.1.1.2.1.4
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones	AGOTADO	Artículo 24, Ley 80 de 1993
Publicación del pliego de condiciones definitivo	AGOTADO	Principio de Transparencia.
Resolución de apertura		Artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015
Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	AGOTADO	
Plazo para responder observaciones y expedir adendas	AGOTADO	Artículo 30, num 5, Ley 80 de 1993
Presentación de ofertas	AGOTADO	Artículo 30, num 5, Ley 80 de 1993





RESOLUCIÓN No. 316 del 07 de marzo de 2024

Apertura de ofertas	AGOTADO	Artículo 30, num 5, Ley 80 de 1993
Informe de presentación de ofertas	AGOTADO	Artículo 30, num 5, Ley 80 de 1993
Plazo para evaluación de ofertas	AGOTADO	Artículo 30, num 8, Ley 80 de 1993
Plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación	AGOTADO	Artículo 30, num 8, Ley 80 de 1993
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	7-03-2024	Artículo 2.2.1.2.1.1.2., num 5, Decreto 1082 de 2015
Firma del contrato	8-03-2024	Artículo 30, num 9, Ley 80 de 1993
Entrega de garantías	11-03-2024	Artículo 41, Ley 80 de 1993
Aprobación de garantías	12-03-2024	Artículo 41, Ley 80 de 1993



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



RESOLUCIÓN No. 280 del 04 de marzo de 2024

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
Delegado Decreto 007 de 2024

Proyectó: Juan Mauricio Meriño Ojeda. *Juan M. Meriño Ojeda*
CPS Dirección de Contratación

Vo.bo. Gustavo Sands *Gustavo Sands*
Director de contratación



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co